

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (**REPARTO**)
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA (ART. 368 y SS. del C.G.P.)

DEMANDANTE: EDIFICIO STELLA P.H.

DEMANDADO: - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
- ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO.

SIMÓN FELIPE TRIVIÑO CASALLAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.832.975 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 385.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE, EDIFICIO STELLA P.H.**, identificado con el **NIT. 800.169.235-2**, quien es representada legalmente por la firma especializada de administración **ASIPRHO S.A.S.** con **NIT. 830.106.164-7**, quien a su vez tiene como Representante Legal al señor **VICTOR HUGO RUBIANO VASQUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.108.175 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito incoar ante su Honorable Despacho **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 8 y 12 en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente ejecutivo, **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 o a quien se designe como apoderado general, para que en su condición de **ASEGURADORA** del también **DEMANDADO, ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.513 expedida en San Gil – Santander, **CONTRATISTA** dentro del “*CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001-2023*” y afianzado mediante garantía de seguro **No. 310-45- 994000005357** emitida por la entidad aseguradora vinculada para fecha 29 de agosto del año 2023, para que comparezcan a este proceso como **DEMANDADOS** por la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en que el incurrió el **AFIANZADO** y su **ASEGURADOR** con ocasión del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831** y en consecuencia la negativa que esbozo frente al reconocimiento del valor asegurado conforme a lo pactado en la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, amparo de **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, a sabiendas los perjuicios, defectos o deterioros **IMPUTABLES AL CONTRATISTA**, que afectaron la funcionalidad o el uso de la obra bajo condiciones normales, incluyendo deficiencias en materiales, ejecución y especificaciones técnicas establecidas en el contrato



contactenos@
ilconsultores.com.co



Km 4 Variante Cajicá
Zipaquirá T4 – 505,
Cajicá - Cundinamarca



317- 574 7069
313- 400 0202



IL Consultores ph



@infantelopezconsultores



www.ilconsultores.com.co

de obra respaldado. Es por lo anterior que solicito se le imprima al presente escrito el trámite legal correspondiente y mediante providencia se accedan a las pretensiones que indicaré en la parte petitoria.

Para el efecto, el libelo que presento para su estudio observa celosamente lo instituido por el legislador en el artículo 82 y ss. del C.G.P.:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| I. Hechos. | V. Pruebas. |
| II. Pretensiones. | VI. Anexos. |
| III. Fundamentos de Derecho. | VII. Juramento Estimatorio. |
| IV. Competencia y Cuantía. | VIII. Direcciones y Notificaciones. |

I. HECHOS

1. En marzo del año 2023 el **EDIFICIO STELLA P.H.** realizó una invitación a cotizar y presentar propuestas, con el objeto de realizar la “Reparación de las placas de parqueaderos del Edificio Stella sótano 1 y sótano 2 así como su delimitación en pintura de tráfico”, trabajo que fue adjudicado al Profesional en arquitectura **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** para la reparación del piso del parqueadero del sótano 2 mediante **Contrato 001-2023** de agosto de 2023.
2. En los Términos de Referencia para dicha obra y para el desarrollo de las reparaciones a contratar el Edificio estableció las siguientes especificaciones:
 - Demolición del Piso de Concreto.
 - Retirada escombros en reformas.
 - Losa de piso concreto 3500 psi e=0,05 (Incluye Puente de Adherencia).
 - Malla electrosoldada 5 mm 15x15.
 - Junta placa de concreto.
 - Alquiler equipo obra pequeña.
 - Certificado de laboratorio de la resistencia del concreto de 3500 psi.
3. El 22 de agosto del año 2023, el **EDIFICIO STELLA P.H.** por conducto de su representante legal, **VICTOR HUGO RUBIANO VASQUEZ**, identificado con C.C No. 79.108.175 expedida en Bogotá, celebró negocio jurídico denominado “**CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023**”, en calidad de **CONTRATANTE**, con el Arquitecto, **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** como **CONTRATISTA**, en el que se estipula el objeto contractual y las obligaciones del **CONTRATISTA**, en las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **DÉCIMO CUARTA** respectivamente, de mentado acuerdo de voluntades, por un valor pactado de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE**



(\$120.380.000.00). Como forma de pago se entregó al **CONTRATISTA**, de la siguiente forma el valor estipulado: **1.)** El cuarenta por ciento (**40%**) del valor total del contrato por concepto de Anticipo, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$48.152.000.00)**, al momento en que se recibieron aprobadas y pagadas las pólizas del presente contrato, previa suscripción del contrato; **2.)** El cuarenta por ciento (**40%**) del valor del contrato, que corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS, (\$48.152.000.00)**, como avance de obra, una vez fuera aprobado por **EL CONTRATANTE**, el ochenta por ciento (**80%**) de avance de obra, el cual fue aceptado entre las partes y a su vez se entregó el acta de avance de obra por parte de **EL CONTRATISTA**, y **3.)** el veinte por ciento (**20%**) del valor del contrato, que equivale a **VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS COLOMBIANOS, (\$24.076.000.00)**, a los cinco (05) días de la suscripción del acta de entrega, una vez fue aprobada la obra, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de mentado documento.

4. Para el día 29 de agosto del año 2023, y en atención a lo pactado en la cláusula **DÉCIMO NOVENA** del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023", el **CONTRATISTA** de obra **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** procedió con la tramitación y expedición de la "Póliza de cumplimiento de contrato" con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, Póliza que otorgó entre sus garantías el amparo de estabilidad y calidad de obra ejecutada por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE (\$36.114.000)**, contado a partir de la suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados y con una vigencia de un (1) año, comprendidos entre el 18 de octubre del 2023 al 18 de octubre del 2024, de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la póliza **No. 310-45- 994000005357**.
5. En desarrollo del objeto del contrato y conforme a lo pactado en el escrito denominado "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de **CONTRATANTE** y en atención a lo convenido en la cláusula "segunda - valor del contrato", procede con la ejecución del pago en favor del **CONTRATISTA** de obra **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, mediante las formas y conforme con los tiempos instituidos de las obligaciones pecuniarias a su cargo.
6. Para el 18 de octubre del año 2023, el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, en la que se discutió entre otros asuntos, en el punto octavo, del orden día: "8. ENTREGA OFICAL DE LA OBRA DEL SOTANO DOS POR PARTE DEL ARQUITECTO QUE REALIZÓ EL TRABAJO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS."



7. Como consecuencia de las deliberaciones sostenidas en sede de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios llevaba a cabo por el **EDIFICIO STELLA P.H.** en los términos antes vistos, más adelante ese mismo día, se procedió con la suscripción y levantamiento del acta de entrega final de obra del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023".
8. Es así, como para el 17 de noviembre del año 2023, el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** remitió al **CONTRATISTA** como parte de la ejecución del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023", misiva a dos (2) folios, titulada con el "ASUNTO: TERMINACIÓN CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H.", de la que se le informo que estaban apareciendo deficiencias constructivas y que existían inconformidades por la calidad de los materiales señalando lo siguiente:

“(...) se hace necesario se sirva informar: Que tramite se debe dar al trabajo efectuado, como quiera que, en el día de hoy, en la tarde se envió a la señora de servicios generales a barrer nuevamente el sótano, porque el polvillo que Uds. barrieron ayer producto de la utilización del parqueadero en días anteriores ya hoy esta nuevamente por todo el sótano.

Se retiro media bolsa de basura de las grandes solo con el barrido de la zona de circulación de los vehículos.

Para los fines pertinentes se presenta registro fotográfico (...)

“(...) Adicionalmente, se observan fisuras que no se habían visto por qué las tapaba el mismo polvillo.

La Comunidad se encuentra preocupada preguntando la razón por la cual no deja de producirse dicho polvillo así se barra.

Se requiere de manera pronta que el tema sea revisado y se informe por este medio las razones de las anomalías que sea dicho de paso deja preocupación en el Equipo de trabajo y los residentes del Edificio.

De ser necesario se solicita su intervención directa para hacer una comunicación formal de su parte a todos los copropietarios explicándoles las razones de estas dos situaciones. Se deja en consideración el proponer, si se deja por fuera de servicio nuevamente el parqueadero. (...)

9. El día 19 de abril de 2024, el Representante Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** remitió al **CONTRATISTA** dentro del "CONTRATO DE



REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023”, documento con el asunto “RECLAMACION 2 POR ESTADO DE AFECTACION EN CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H.”, surtiéndose el proceso de reclamación formal al proveedor, del cual se destacan el siguiente aparte:

“(…) 1. Teniendo en cuenta que el trabajo que ejecutó durante el mes de diciembre de 2023 en el sótano 2 del edificio Stella P.H. como respuesta a la primera comunicación escrita de fecha 17 de noviembre de 2023 remitida de nuestra parte; y atendiendo respuesta de su parte de fecha 4 de diciembre del mismo año; donde en la misma se le informaba que el piso del sótano 2 que intervino en su totalidad, presentaba fisuras y un polvillo que cada vez era mayor; **no solucionó el problema.**

2. Continúa apareciendo el mismo polvillo, las grietas se han proliferado y las que se observaron durante el mes de diciembre de 2023, se han separado más.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo las directrices de la asamblea general de copropietarios le informamos que ya se seleccionó la Empresa que realizará el estudio patológico de la estructura, para dar un diagnóstico del estado actual y el procedimiento para subsanar esta situación.

4. Así las cosas, lo invitamos a que forme parte activa del estudio patológico de la estructura correspondiente al piso del sótano 2 el cual seguirá la metodología recomendada por el ACI 364.

5. En su calidad de contratista responsable de la ejecución de los trabajos en el piso del sótano 2 requerimos que acompañe este proceso y poder solucionar definitivamente los problemas allí presentados que están afectando seriamente el Edificio.

6. Agradecemos responder a más tardar el lunes 22 de abril del año en curso su disponibilidad en participar y colaborar en el estudio de patología para poder coordinar el cronograma de actividades con la empresa que ejecutará esta labor y decidir la directriz que tomará la copropiedad referente a este tema. (…)”

10. Entre 19 de abril y el 09 de julio del año 2024, el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, cruzaron diferentes comunicaciones electrónicas con las que se pretendía coordinar entre las partes un encuentro presencial para discutir respecto de la “reclamación por el estado de afectación en contrato de obra sótano 2 Edificio Stella P.H.”, reunió que no fue posible concertar dadas las constantes evasivas del



señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, frente a aquel requerimiento del Consejo de Administración de la Copropiedad.

11. Dadas las condiciones en que se encuentran los espacios intervenidos por el CONTRATISTA, en virtud del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", la Copropiedad **ASEGURADA – BENEFICIARIA** dentro de la garantía de seguro **No. 310-45-994000005357**, advierte mediante misiva a tres (3) folios, confeccionada para fecha 16 de mayo del año 2024, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, respecto de la posible materialización de un siniestro en virtud del incumplimiento en que estaría incurriendo su afianzado, esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**.
12. Para fecha 24 de mayo de 2024, el **EDIFICIO STELLA P.H.** compartió con el **CONTRATANTE** misiva de citación, bajo el asunto "ASISTENCIA A CITACION POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBIDO AL ESTADO DE AFECTACION EN CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H." de la que se lee:

“(…) En su calidad de contratista responsable de la ejecución de los trabajos en el piso del sótano 2 requerimos que acompañe este proceso y poder solucionar definitivamente los problemas allí presentados que están afectando seriamente el Edificio.”

A lo anterior usted comunicó que el día 3 de mayo daría respuesta y hoy en día ésta no se ha recibido.

Así las cosas, agradecemos responder la presente comunicación antes del miércoles 29 de mayo, reiterando que solo se busca el beneficio tanto del edificio como del suyo propio (...)

13. El pasado 04 de junio de 2024, la Copropiedad **DEMANDANTE** mediante misiva formal a un (1) folio, nuevamente requiere al **CONTRATISTA** con el ánimo de revisar el "CANAL PERIMETRAL DEBIDO AL ESTADO DE AFECTACIÓN ADICIONAL A PISO SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H.”.
14. Para fecha 18 de junio del año 2024, la gerencia de indemnizaciones de seguros generales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** comparte con las partes del contrato de seguros **No. 310-45-994000005357**, misiva intitulada "Contrato de obra sótano 2 - Póliza No. 310-45-994000005357 - Afianzado: ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO", en la que se exige de aquellas, la aportación de elementos de prueba adicionales con los que se demuestre los perjuicios patrimoniales en que incurrió el **CONTRATANTE** en virtud del incumplimiento del **CONTRATISTA**, en los siguientes términos:



“(…) En ese sentido, para afectar válidamente el amparo de Estabilidad de la obra , deberá tenerse en cuenta que el mismo cubre al contratante contra los perjuicios patrimoniales ocasionados por el contratista, originados en aquellos eventos en que no sea posible la utilización de la obra para el fin para el cual fue contratada, de acuerdo con las especificaciones definidas en el contrato, y las normas legales y técnicas sobre estabilidad y el mantenimiento que le sean aplicables, por lo cual se hace necesario aportar lo siguiente:

- ✓ Acta de recibo a satisfacción de la labor contratada.
- ✓ Liquidación final del contrato o documento equivalente que indique el porcentaje final de ejecución o entrega y el balance de cuentas.
- ✓ Cotización de la reparación.
- ✓ Informe técnico por profesional calificado. (…)

15. Para fecha 26 de junio de 2024, el afianzado **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, dentro de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**, comparte con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, informe para la validación del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**.
16. Para los meses de Mayo – Junio del año 2024, el Edificio Stella quien actúa como **CONTRATANTE**, hoy **DEMANDANTE**, contrató a la firma **GRUPO CASSAV S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.423.929-0**, compañía especializada en construcción de **EDIFICIOS** y **PROPIEDADES HORIZONTALES**, que cuenta con su propio laboratorio de Concretos, sociedad que por conducto del Ingeniero Diego Raúl Casas Vera, presentó al **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** peritaje referenciado con el acápite “**ESTUDIO DE PATOLOGÍA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SÓTANO 2**” a cincuenta (50) folios, con el fin de conocer las causas y orígenes de las deficiencias constructivas que estaban apareciendo en la obra entregada, y que por tal razón serían medios de convicción adicionales que permitían acreditar el valor de los perjuicios que estaba causando el **CONTRATISTA**, y cuáles serían los planes de acción y tareas que debía emprender para subsanar todos los errores que se le estaban presentando en la obra. En dicho informe se destacan las conclusiones plasmadas entre las páginas 31 a la 35.
17. El pasado 21 de julio del 2024 y en atención con el requerimiento de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** frente a la validación del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, el **TOMADOR** de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**, **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, presenta concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil Guillermo Eduardo Tenjo Fernández.



18. Que nuevamente la Copropiedad **ASEGURADA – BENEFICIARIA** dentro de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**, en atención con el requerimiento de la Aseguradora de aportar elementos de prueba adicional para promover el estudio del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, sale al mercado en busca de cotizaciones que devalen los costos de la reparación por la deficiente ejecución del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023" celebrado con el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, es por lo anterior que para fecha 12 de julio de 2024 las firmas de ingeniería que presentaron propuesta económica para suplir la necesidad de rehabilitar el piso del parqueadero fueron: **1.) CASAS & HENAO INGENIERIA EN CONCRETO S.A.S.** por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$129.651.200)** y **2.) GESTION DE PROYECTOS DE INGENIERIA** por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 135.378.932)**.
19. El pasado 21 de julio del año 2024, la persona jurídica de la Copropiedad promueve la radicación formal del aviso de siniestro y su reclamación a la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357** ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, dentro del trámite de reclamación referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**.
20. Finamente para fecha 23 de agosto de 2024 la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** profiere objeción al siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, argumentando:

“(…) Como prueba de la presunta responsabilidad del contratista se tiene el informe presentado por la firma GRUPO CASSAV S.A.S., cotización CASAS Y HENAO restauración de la zona de parqueo sótano 2 por la suma de \$129'651.200 y cotización GESTIÓN DE PROYECTOS INGENIERIA de reparación piso parqueadero del sótano 2 por la suma de \$135'378.935, valores incluso superiores al valor pactado en el contrato objeto de aseguramiento.

Por otra parte, tenemos el informe pericial aportado por el contratista ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO, el cual se encuentra suscrito por el Ingeniero Civil GUILLERMO EDUARDO TENJO FERNÁNDEZ, del cual correremos traslado para su conocimiento, en el cual, entre otras cosas, se concluye lo siguiente:

“Los materiales utilizados en el cumplimiento del contrato de REPARACION ZONA PARQUEO SOTANO2 DEL EDIFICIO STELLA P.H. No. 001-2023 agosto de 2023 NIT. 800.169.235-2 y el arquitecto ANTONIO DE LA ROSA RUEDA, cumplen las normas técnicas internacionales y colombianas, por lo tanto, son aptos para ser



utilizados en construcción de placas, juntas de dilatación, impermeabilización y movimientos estructurales.” (...)

De acuerdo con lo anterior, valorados los hechos y pruebas que en su defensa aduce el contratista ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO, rechazando de plano las fallas de estabilidad que le endilgan, en el presente caso, consideramos fundadamente inhabilitan al contratante para la demostración del presupuesto esencial para la efectividad del seguro, como lo es la responsabilidad exclusiva del afianzado, haciendo improcedente en consecuencia que el asegurador acceda al reconocimiento y pago requerido.

Por las razones expuestas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA objeta la reclamación presentada, cabe decir, no accede a la afectación de la póliza de cumplimiento particular No. 310-45-994000005357 (...)

21. El 23 de octubre del año 2024, el **EDIFICIO STELLA P.H.**, a través del suscrito apoderado procede con la radicación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, trámite al que se le asigna número de radicación **2024-01- 878438** y número del proceso **BPM 2024-116- 13809**, en aras de dirimir pacíficamente y amigablemente los asuntos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de su afianzado, esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, quien obra como tomador de la dentro de póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357** otorgada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud del “**CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023**”.
22. Que, aceptada la solicitud de conciliación, el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, asigna fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del proceso **BPM 2024-116- 13809**, diligencia prevista para el día 02 de diciembre de 2024 a las 9:30 A.M., a través de medios electrónicos, mediante la plataforma Microsoft Teams,
23. El 01 de noviembre del año 2024, el **EDIFICIO STELLA P.H.**, a través del suscrito apoderado procede con la radicación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación – Delegada para Asuntos Civiles, trámite al que se le asigna número de radicación **E-2024-669854 I-2024- 3840693**, en aras de dirimir pacíficamente y amigablemente los asuntos derivados de la vulneración a los derechos del consumidor y los incumplimientos de la obligaciones pactadas en “**CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023**”.



24. Que, aceptada la solicitud de conciliación, la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, asigna fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del radicado **No. E-2024-669854 I-2024-3840693**, diligencia que fue desarrollada por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, el día 14 de noviembre de 2024 a las 8:30 A.M.
25. Finalmente, reunidas las partes para adelantar el trámite conciliatorio frente a la causa objeto de controversia (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA POR EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA), el extremo **CONVOCADO** manifestó no tener ánimo conciliatorio por diferencias respecto del objeto del conflicto jurídico, por lo que se procedió con la suscripción del acta de no acuerdo para fecha 14 de noviembre de 2024.
26. En lo que respecta al trámite conciliatorio referenciado con el número de radicación **2024-01- 878438** y de proceso **BPM 2024-116- 13809**, el cual fue desarrollado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, se aclara que reunidas las partes para adelantar el trámite en comento, la Compañía de Seguros **CONVOCADA** expresó no tener ánimo conciliatorio por diferencias respecto del objeto del conflicto jurídico, por lo que se procedió con la suscripción del acta de no acuerdo para fecha 13 de diciembre de 2024.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte **DEMANDANTE** y cumplidos los trámites del **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, se **DECLARE**:

1. Civilmente responsable al **CONTRATISTA**, hoy **DEMANDADO**, **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, por la ejecución indebida e imperfecta del "**CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001-2023**" celebrado el pasado 22 de agosto del año 2023, y amparado con la "**Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares**" **No. 310-45- 994000005357**, emitida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** para fecha 29 de agosto del año 2023.
2. Que en consecuencia de la anterior declaratoria, se **DECLARE** civil y contractualmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, la cual objetó el siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, en su amparo de **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, contemplado en la "**Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares**" **No. 310-45- 994000005357**, emitida por dicha entidad aseguradora



para fecha 29 de agosto del año 2023 para afianzar el "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001-2023" del que participa como **CONTRATISTA** el **TOMADOR** de la póliza, esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**.

3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se **CONDENE** a pagar la indemnización por los **perjuicios patrimoniales** derivados de la ejecución deficiente del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001-2023" al señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, los cuales ascienden a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE/COL (\$129.651.200)** que corresponde al tópico de **daño emergente futuro**, y, en lo que atañe al **daño emergente consolidado** la suma de once millones de pesos **MCTE/ COL (\$11.000.000)**; y en lo tocante al siniestro **No. ISP01641-RUP8831** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, quien responderá dentro de los límites del valor asegurado constituido en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS MCTE/COL (\$36.114.000)** según reza en la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**.
4. Que se **CONDENE** a pagar al **CONTRATISTA** sobre las sumas de dinero que resulten reconocidas como pretensiones pecuniarias dentro de la presente demanda, la corrección monetaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia que así lo disponga.
5. Que se **CONDENE** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a reconocer al pago de los intereses moratorios que trata el artículo 1080 del C. Co. que señala la obligación para el Asegurador del pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite aun, extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador en consonancia con el artículo 1077 del Estatuto Mercantil. Y en el cual, cuando no cumple con su obligación, deberá reconocer al Asegurado, además de la obligación y sobre su importe, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago, estos intereses deberán calcularse, desde el pasado **23 de agosto del año 2024**, fecha la que la Compañía Aseguradora **DEMANDADA** objeto el siniestro **No. ISP01641-RUP8831** y hasta el día en que se verifique el pago.
6. Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte **DEMANDADA** de acuerdo con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En gracia de discusión nos permitimos desarrollar el presente acápite con base en los siguientes ejes temáticos, a saber:



contactenos@
ilconsultores.com.co



Km 4 Variante Cajicá
Zipaquirá T4 – 505,
Cajicá - Cundinamarca



317- 574 7069
313- 400 0202



IL Consultores ph



@infantelopezconsultores



www.ilconsultores.com.co



3.1. ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Con base en la información y las pruebas allegadas se presenta a continuación un análisis detallado y argumentado sobre los elementos estructurantes de la responsabilidad civil contractual que se han configurado en este caso.

Un Contrato Valido

Constituye el primero de los requisitos de esta clase de responsabilidad civil, bajo la premisa de ser un acuerdo de voluntades, que crea obligaciones. En el caso en estudio y como se observa en el acervo probatorio, el contrato no adolece de ningún vicio de nulidad, ni formal, ni sustancial.

Culpa Contractual

La Culpa Contractual del Contratista, se observa en la Deficiencia en la Ejecución de la Obra y Falta de Diligencia en la Reparación.

El contratista, Antonio de la Rosa Rueda Valdivieso, asumió la obligación de realizar la reparación del parqueadero y la zona de circulación del sótano 2 del Edificio Stella, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato. No obstante, su actuación ha sido deficiente tanto en la ejecución de la obra como en la atención y solución de los problemas detectados, lo que refleja un claro incumplimiento de sus deberes contractuales. Este comportamiento no solo constituye una falta de diligencia, sino que también demuestra que el contratista no actuó como un buen hombre de negocios, como exige la ley y las buenas prácticas en la ejecución de contratos.

De acuerdo con el contrato suscrito, las partes debían cumplir sus obligaciones conforme a lo pactado y con la debida diligencia. Sin embargo, en el presente caso, el contratista no cumplió con las especificaciones técnicas acordadas ni con los estándares de calidad que su rol le exigía. El informe técnico de la firma GRUPO CASSAV S.A.S. y las conclusiones del estudio de patología evidencian que el concreto utilizado no cumplió con la resistencia nominal de diseño (24,5 MPa), alcanzando solo un 14% al 40% de la resistencia requerida, lo que resultó en fisuras y desgaste prematuros del material.

Este defecto en la ejecución refleja una grave falta de profesionalismo de error de conducta y cuidado en la obra, aspectos que son fundamentales para cualquier contratista en el ejercicio de sus funciones. La ejecución deficiente de la obra y el uso de materiales de baja calidad no solo comprometieron la seguridad de la estructura, sino que también demuestran que el contratista no aplicó las precauciones necesarias para asegurar que la obra se realizara conforme a los parámetros técnicos que se pactaron en el contrato. Como buen hombre de negocios, el contratista debió haber velado por cumplir con los estándares de



calidad y las expectativas del CONTRATANTE, adoptando prácticas adecuadas de supervisión y control en el uso de los materiales y en la ejecución de los trabajos.

EL CONTRATISTA, ha demostrado una falta de diligencia absoluta en la reparación y evasión de Responsabilidad, como bien lo señala el Artículo 1608, referente a la Mora del deudor, el Contrista está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

En este caso, el contratista no solo incurrió en un incumplimiento al no entregar la obra conforme a lo pactado, sino que también mostró una actitud evasiva y negligente en cuanto a la reparación de los daños detectados. A pesar de las numerosas comunicaciones y reclamaciones formales por parte del Edificio Stella, Antonio de la Rosa no mostró disposición para solucionar los defectos en la obra, ni para tomar medidas correctivas adecuadas.

La falta de respuesta ante las reclamaciones del cliente evidencia una clara falta de interés por cumplir sus compromisos contractuales de manera oportuna, lo cual es esencial en cualquier relación comercial. Un buen hombre de negocios no solo tiene la obligación de realizar un trabajo de calidad, sino que también debe actuar con transparencia y responsabilidad, atendiendo oportunamente las necesidades del cliente y cumpliendo con las reparaciones necesarias sin dilaciones innecesarias.

La actitud del contratista ante los reclamos demuestra el poco profesionalismo y una omisión de la debida diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, lo que agrava el incumplimiento contractual.

Incumplimiento a las obligaciones Contractuales:

La obligación es un vínculo jurídico que se establece entre dos o más partes, en virtud del cual una de ellas (el deudor) debe realizar una prestación a favor de la otra (el acreedor). Esta prestación puede consistir en entregar un bien, realizar un servicio o abstenerse de realizar ciertas conductas. Según el Código Civil Colombiano, las obligaciones son una manifestación del principio de autonomía de la voluntad, donde las partes libremente establecen las condiciones de su relación contractual; es decir, se estableció que una parte, el contratista, que para este caso es ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO, debía cumplir con ciertas prestaciones a favor de la otra, el contratante, que corresponde al EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En este caso, **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** tenía la obligación contractual de llevar a cabo la reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2 del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, tal como se estipuló en el contrato firmado. Esta



obligación no solo incluía la ejecución del trabajo, sino también cumplir con los estándares de calidad esperados y especificados en el contrato, que se detallan en el documento sobre los trabajos realizados y las especificaciones técnicas.

Considerando que, dentro del ámbito contractual, se pueden clasificar las obligaciones en: Obligaciones de hacer, Obligaciones de no hacer, Obligaciones de dar. En el contexto del contrato de obra celebrado entre el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** y el **CONTRATISTA**, la obligación principal es una obligación de hacer, ya que el contratista se comprometió a realizar obras específicas. Estas obligaciones de hacer consisten en la ejecución de una actividad específica, como en el presente caso, donde el contratista se comprometió a realizar labores de reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2 de la Copropiedad **DEMANDANTE**.

La naturaleza de la obligación contraída por **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** no es solo realizar una obra, sino que también implica cumplir con estándares de calidad, seguridad y eficacia, pactados en el contrato. El artículo 1602 del Código Civil establece que el deudor debe cumplir la obligación conforme a lo pactado y a la buena fe. Esta exigencia de calidad está implícita en cualquier contrato de obra, pues el contratista se compromete a entregar resultados que cumplan con las expectativas y normativas técnicas establecidas.

Además, el contrato debe interpretarse de acuerdo con su contenido y las intenciones de las partes. En este sentido, el artículo 1603 del Código Civil señala que los contratos deben cumplirse de buena fe, lo que implica que el contratista no solo debe hacer el trabajo, sino hacerlo bien, conforme a las especificaciones acordadas y la normativa aplicable.

Incumplimiento a las Especificaciones Contractuales.

En el contrato celebrado entre el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** y el contratista **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, se detallaron diversas actividades y especificaciones técnicas. Por ejemplo, se estipuló que el trabajo incluiría la reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2. Las especificaciones técnicas son esenciales en la definición de la obligación, ya que establecen las características que debe cumplir la obra y el nivel de calidad esperado.

Según las pruebas y documentos presentados, el contratista tenía como obligaciones las siguientes:

- A) “ (...) Pagar por su cuenta los materiales, máquinas, equipos, alquileres, sueldos, jornales, prestaciones sociales y en general todos los costos que requiera la obra contratada, necesarios para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, todo ello de acuerdo con la cotización que hubiere presentado. B) Destinar para el cabal desarrollo



del presente contrato, la mano de obra calificada y suficiente, así como en aquellos casos en que esto hubiere sido previsto, las máquinas y equipos en cantidad y estado satisfactorios para la buena marcha de la obra y ejecutar el trabajo en el plazo pactado. C) Destinar el personal necesario para dar cumplimiento oportuno al desarrollo de la obra y cumplir con las especificaciones del objeto del presente contrato, así como las especificaciones de la propuesta. D) Emplear materiales de primera calidad de acuerdo con las especificaciones, marcas, aceptados por EL CONTRATANTE, siempre que ello fuere parte del compromiso adquirido por EL CONTRATISTA, según fuere el caso. E) Cumplir con el programa total de trabajo y los parciales que se pacten manteniéndolos actualizados de manera escrita para EL CONTRATANTE y presentando los informes periódicos que este le solicite. F) Mantener al frente de los trabajos el personal técnico y administrativo necesario y con capacidad para ejecutar este tipo de obra. G) Mantener los sitios de trabajo, los campamentos y demás instalaciones de la obra en perfecto estado de orden y limpieza. H) Remover oportunamente los equipos, materiales sobrantes, etc., para permitir el desarrollo normal de las actividades en la obra, en particular cuando de ello dependa la realización de los trabajos de otros contratistas o del mismo CONTRATANTE en la obra en cuestión. I) Mantener a EL CONTRATANTE permanentemente informado del desarrollo de la obra para adquirir oportunamente los materiales y ejecutar los trabajos necesarios, cuando parte o todos ellos deba proveer EL CONTRATANTE. Para tal efecto, ambas partes se sujetarán a lo previsto en el Programa de Obra. J) Realizar todas las reparaciones que resulten en la obra, tanto por defecto de los materiales como por mano de obra defectuosa, sin ningún sobre costo para EL CONTRATANTE, en particular cuando se trate de aquellas reparaciones producto de deficiencias en mano de obra. K) EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con todos los elementos que garanticen el cumplimiento del SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, de todos los funcionarios que ejecuten las obras en el lugar de EL CONTRATANTE. L), EL CONTRATISTA se obliga a efectuar a su costo total el retiro de materiales de obra y residuos, embalajes y en general todos los sobrantes de obras con transporte y disposición adecuada de acuerdo con normas ambientales vigentes. De la misma manera presentará previo a su pago final, el certificado de disposición de residuos de obra. M) EL CONTRATISTA se compromete a mantener el área de trabajo aislada y señalizada, para evitar que terceros se vean afectados con materiales y / o herramientas.

¹ (...)”

¹ Clausula “DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA” del “CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023”, celebrado el pasado 22 de agosto del año 2023 por el EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL y el señor ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO.



Estas especificaciones son vinculantes y crean expectativas legítimas en la Copropiedad, y en ese sentido los propietarios del Edificio quienes aportaron a la propiedad horizontal el presupuesto para sufragar el servicio contratado, esperando la calidad y funcionalidad de la obra ofrecida y contratada, que no correspondió a la ejecutada.

Como consecuencias del incumplimiento de la obligación por parte del **CONTRATISTA**, aquella puede dar lugar a la configuración de la responsabilidad civil contractual. Cuando se establece que el **CONTRATISTA** no cumplió con la obligación del literal *D) Emplear materiales de primera calidad de acuerdo con las especificaciones, marcas, aceptados por EL CONTRATANTE, siempre que ello fuere parte del compromiso adquirido por EL CONTRATISTA, según fuere el caso.* Ni tampoco cumplió con la obligación del Literal “J) Realizar todas las reparaciones que resulten en la obra, tanto por defecto de los materiales como por mano de obra defectuosa, sin ningún sobre costo para EL CONTRATANTE, en particular cuando se trate de aquellas reparaciones producto de deficiencias en mano de obra,” por lo que en tal virtud se configura la obligación de reparar los daños causados por dicho incumplimiento.

EL EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL ha sufrido daños patrimoniales directos (tener que salir al mercado a buscar otro oferente que subsane de fondo de los problemas constructivos dejados en la zona parqueo y circulación del sótano 2, por el entonces **CONTRATISTA, ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** como resultado del incumplimiento de las obligaciones del contratista. Por lo tanto, el contratista es responsable de indemnizar las deficiencias de la obra constructiva.

Por lo anterior es fácil, colegir, que la obligación del **CONTRATISTA** en este caso no solo es realizar las obras de reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2, sino que también incluye la responsabilidad de cumplir con los estándares de calidad y las especificaciones contractuales acordadas. El incumplimiento de esta obligación crea una situación de responsabilidad civil contractual, lo que justifica la reclamación por los daños sufridos por el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Esta obligación debe ser interpretada en el marco de la buena fe, la diligencia debida y la normativa aplicable, asegurando así la protección de los derechos de la Copropiedad que conforma la persona jurídica y el cumplimiento de los estándares de calidad esperados en la ejecución de obras.

En el caso del contrato entre el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** y **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, el **CONTRATISTA** asumió una obligación de hacer, que implica la correcta ejecución de las obras de reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2. Esto conlleva la responsabilidad de cumplir no solo con la realización del trabajo, sino también con los estándares de calidad establecidos en el contrato.



La evidencia del Incumplimiento en el presente caso se ha manifestado de diversas maneras:

- A.** Deficiencia en la Ejecución: Los informes de inspección y la correspondencia cruzada entre las partes, indican que el trabajo de reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2, no se realizó conforme a las especificaciones técnicas, con los múltiples requerimientos de reclamación en los que se reportaron los problemas constructivos dejados en los espacios intervenidos de la Copropiedad, estableciendo que la zona parqueo y circulación del sótano 2 no fueron reparadas adecuadamente.
- B.** Retraso en la Reparación: A pesar de las reclamaciones adelantadas por el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no ha tomado las acciones correctivas necesarias para reparar los daños en un tiempo razonable. La falta de respuesta o la demora en abordar los problemas evidencian un incumplimiento no solo en la ejecución inicial de la obra, sino también en las obligaciones post contractuales que surgen tras la entrega del trabajo.
- C.** Ausencia de Garantías: Las garantías ofrecidas por el contratista son una extensión de su obligación de cumplir en el marco del objeto del contrato celebrado y de sus obligaciones, las deficiencias que se presentaron, o en su defecto de acuerdo con la normatividad aplicable ante la incapacidad para solucionarlas, devolver el precio pagado por un servicio que no cumplió con los estándares de calidad contratados.

En lo atinente con la carga de la prueba, aplicada al ámbito de la responsabilidad civil contractual, aquella recae sobre el acreedor que debe demostrar que el incumplimiento ocurrió y que ha sufrido daños como consecuencia de este. En este caso, las pruebas presentadas (informes de inspección, reclamaciones, fotografías de daños, estudio de patología) son contundentes y demuestran el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Daño Causado por Incumplimiento del Contrato.

El daño, en el contexto del derecho civil, se refiere a la afectación que sufre un individuo en su patrimonio o derechos como resultado del incumplimiento de una obligación contractual. En este caso, el daño se clasifica como patrimonial, que implica una disminución efectiva en el patrimonio del afectado. El Artículo 1613 del Código Civil Colombiano, señala que, la Indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. El daño patrimonial causado en la ejecución de este contrato se manifiesta a través del daño emergente consolidado y daño emergente futuro, que es la suma que efectivamente saldrán del patrimonio del reclamante en una fecha futura y que son gastos que están directamente relacionados con el daño causado.



En el presente caso, el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, como contratante, ha sufrido un daño patrimonial significativo debido al incumplimiento de **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** al no realizar adecuadamente las obras de reparación en la zona parqueo y circulación del sótano 2. La naturaleza del daño se presenta de la siguiente manera:

- A. Necesidad de Contratar a Otro Proveedor:** Debido a la deficiente ejecución de las obras de reparación en la zona parqueo y circulación del sótano 2 por parte del contratista original, y ante la negativa de cumplir con la efectividad de la garantía ofrecida, el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** se está viendo obligada a salir al mercado en busca de un nuevo proveedor para realizar las reparaciones necesarias, situación indicativa de incumplimiento, ya que el **CONTRATISTA** no cumplió con su obligación de entregar un trabajo de calidad, y de cumplir con la garantía, lo que llevó al **CONTRATANTE** a buscar remedios por su cuenta.
- B. Incremento de Costos:** La contratación de un nuevo proveedor para llevar a cabo las reparaciones, va a generar un incremento en los costos para el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Este costo adicional, que incluye no solo los honorarios de la firma de Ingeniería que realizó el estudio de patología, sino que va a requerir la Contratación de un nuevo contratista, de compra de nuevos materiales y otros gastos asociados a la subsanación de la deficiente obra entregada, que representan daño emergente que el contratante ha debido y deberá asumir como consecuencia del incumplimiento de **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**.
- C. Pérdida de Valor Patrimonial:** La situación generada por los problemas constructivos no solo implicó un costo inmediato en términos de reparaciones, sino que también está afectando el valor patrimonial del edificio. La percepción de calidad y seguridad en el inmueble disminuye cuando se presentan problemas de mantenimiento visibles, lo que afecta la valoración del inmueble en el mercado.

Obligación de Reparación.

Dado que el **CONTRATISTA**, esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, no cumplió con su obligación de realizar el trabajo conforme a las especificaciones pactadas, está legalmente obligado a reparar los daños ocasionados al **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, incluyendo el reembolso de los costos adicionales incurridos por la contratación de otro proveedor para las reparaciones necesarias.

Conforme lo anteriormente expuesto, resulta claro afirmar que el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** ha sufrido un daño patrimonial directo y cuantificable como resultado del incumplimiento de las obligaciones por parte de **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**. La necesidad de salir al mercado en busca de otro proveedor para



realizar la reparación en la zona parqueo y circulación del sótano 2, lo que implica un incremento en los costos y ha causado afectaciones a los copropietarios y visitantes que circulan por esa área, desvalorizando el inmueble ya que no hay interés por parte de futuros arrendatarios, ni de futuros compradores por la deficiente obra que observan en el parqueadero, desvalorizando el patrimonio del edificio. Este daño, evidenciado por las pruebas documentales, justifica la reclamación de indemnización por parte del **CONTRATANTE**, lo que refuerza la posición de que **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** debe asumir la responsabilidad por su incumplimiento contractual.

Nexo Causal entre el Daño y el Cumplimiento de la obligación.

El nexo causal es el vínculo que establece la relación entre el incumplimiento de una obligación y el daño sufrido por el acreedor.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este caso, por la ejecución indebida e imperfecta del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001-2023", ha llevado directamente a la necesidad de realizar gastos adicionales, verbigracia, contratar para los meses de Mayo – Junio del año 2024, con la firma **GRUPO CASSAV S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.423.929-0**, compañía especializada en construcción de **EDIFICIOS** y **PROPIEDADES HORIZONTALES**, un "ESTUDIO DE PATOLOGÍA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SÓTANO 2" para develar el grado de afectación de las zonas intervenidas por el **CONTRATISTA**, en vigencia del negocio jurídico antes visto, sumado a los gastos en que eventualmente deberá incurrir la Copropiedad **DEMANDANTE** para rehabilitar el piso del parqueadero, creando un vínculo claro entre el incumplimiento y los daños sufridos.

En el caso del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** y el contratista **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, el nexo causal se puede establecer de la siguiente manera:

- A. Incumplimiento de las Obligaciones: ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** no cumplió con su obligación contractual de realizar la reparación en la zona parqueo y circulación del sótano 2 del edificio. Las especificaciones contractuales, que detallaban los procedimientos y estándares a seguir, fueron evidentemente ignoradas o ejecutadas de manera defectuosa. Esto configura un incumplimiento directo de las obligaciones asumidas.
- B. Evidencia del Daño:** Como resultado de este incumplimiento, los propietarios del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** han sufrido molestias y problemas de circulación tanto vehicular como peatonal en las zonas intervenidas, que han afectado la estructura y el interior de las zonas comunes del Edificio. Las evidencias documentales, como las quejas de los propietarios y los informes de inspección,



demuestran que estas condiciones son consecuencia directa de la falta de ejecución adecuada de las obras contratadas.

C. Relación Directa entre el Incumplimiento y el Daño: En este caso, las pruebas presentadas, incluyendo fotografías y reportes técnicos, indican que los problemas constructivos se produjeron a causa de que *“la calidad de la mezcla de concreto no es la adecuada, ninguno de los parámetros de calidad en estado endurecido cumple los mínimos esperados, teniendo que el material colocado dista bastante al estipulado en la especificación inicial del proyecto”* □. Por lo tanto, se establece una relación directa y causal entre la omisión del **CONTRATISTA** y los daños sufridos por el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

D. Inexistencia de factores externos: Es importante destacar que no existen otros factores externos que hayan contribuido significativamente a la aparición de los daños, lo que refuerza la idea de que el incumplimiento del **CONTRATISTA** es la causa principal de los problemas en el concreto. Aunque el Contratista menciona en su informe que se ejecutó la obra de acuerdo con lo estipulado, lo cierto es que la obra entregada tiene una pésima garantía de calidad en el concreto, la aparición de polvo es anormal, y las fracturas y huecos que están apareciendo no fue lo contratado. El no haber realizado estudios preliminares siendo el arquitecto un experto y avezado en el tema, no exime al contratista de su responsabilidad, ya que su deber era asegurar que las reparaciones efectuadas sobre la zona parqueo y circulación del sótano 2 del Edificio funcionará adecuadamente independientemente de otras condiciones.

El **nexo causal** entre el incumplimiento del contratista y los daños sufridos por el Edificio Stella de lo anteriormente mencionado es evidente. La **deficiente calidad del concreto** y la **fisuración prematura** son las causas directas de los perjuicios sufridos por el contratante, ya que han obligado al Edificio Stella a buscar nuevas reparaciones y a afrontar un **incremento de costos**.

Ahora bien, al aplicar los pronunciamientos que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, esbozó en la Providencia **SC5250-2021** desde una perspectiva analógica en relación con el caso presente, es menester destacar que en lo referente con la calidad de la obra y las obligaciones contractuales esta corporación señala que las obligaciones del **CONTRATISTA** incluyen la ejecución de la obra con calidad y conforme a las especificaciones pactadas en el contrato. La calidad es un aspecto fundamental que debe cumplirse para garantizar que el trabajo realizado esté a la altura de las expectativas y necesidades del contratante, negociados en la etapa precontractual y finalmente, pactados en el contrato. Esto implica que cualquier defecto o incumplimiento en la calidad de la obra puede dar lugar a responsabilidad contractual.

Aún más, cuando el tópico de la calidad se estudia a la luz del contrato de obra, el cual tiene una naturaleza específica que lo vincula a la correcta ejecución de las labores acordadas.



La calidad de la obra no solo es una expectativa del **CONTRATANTE**, sino que también es una obligación legal del **CONTRATISTA**, haciéndolo fundamental, ya que establece que la calidad no es opcional, sino esencial para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es por lo visto con antelación, que en el contexto de la sentencia **SC5250-2021**, el máximo tribunal de cierre de la justicia ordinaria afirma que, si el **CONTRATISTA** no cumple con las obligaciones de calidad, esto constituye un incumplimiento del contrato que puede dar lugar a la reclamación por daños y perjuicios. Esto se relaciona con la responsabilidad del **CONTRATISTA** de indemnizar por los daños causados por una ejecución defectuosa, lo cual es aplicable al caso de **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde la falta de ejecución adecuada de las obras de relación sobre las zonas de parqueo y circulación del sótano 2 ha causado daños a la edificación como tal.

Prueba de la responsabilidad del **CONTRATISTA** en relación su obligación de ejecutar y entregar la obra con estándares de calidad, se erige sobre la base de destacar la ejecución defectuosa de la obra, manifestación que es respaldada por el informe y concepto técnico presentado por el Ingeniero **DIEGO RAÚL CASAS VERA**, de la firma de ingeniería **GRUPO CASSAV S.A.S.**, quien para los meses de Mayo – Junio del año 2024, confeccionó un documento intitulado “*ESTUDIO DE PATOLOGIA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SOTANO 2*” a cincuenta (50) folios, mediante el cual plasmó las evidencias recabadas de los espacios del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, sobre los cuales se ejecutó el “*CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023*” y particularmente aquellas validaciones técnicas que lo llevaron a establecer que:

“(…)

7.4. CONCLUSIONES GENERALES

- 7.4.1. Por la cantidad y abertura de las fisuras presentes en la placa de piso del parqueadero del sótano 2, mayor a 0,4 mm, ya se evidencia una fatiga del concreto generalizada.
- 7.4.2. Se evidencian varios problemas constructivos, siendo el principal la no ejecución de los cortes de las placas de concreto.
- 7.4.3. La calidad de la mezcla de concreto no es la adecuada, ninguno de los parámetros de calidad en estado endurecido cumplen los mínimos esperados, teniendo que el material colocado dista bastante al estipulado en la especificación inicial del proyecto.
- 7.4.4. El modo de dosificación de la mezcla de concreto, como su control en la calidad de las materias primas y fabricación hace que se vea un concreto bastante pobre en adherencia y a una etapa muy prematura de servicio ya se presenten desgastes superficiales.

Calle 16 Sur No.12D-35 Of. 101, Bogotá D.C. Tel. 6017622246 Celular 3184003213
PATOLOGIA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SOTANO 2 DEL EDIFICIO STELLA P.H. Página 30 | 31



GRUPO CASSAV S.A.S.
NIT 901423929-0

(…)”

8. RECOMENDACION DE REPARACION

Por el estado de fatiga presentado en el concreto que conforma la estructura de piso del parqueadero del sótano 2 no se recomienda una rehabilitación parcial o que esta sirva de base para una futura placa, por lo que la alternativa propuesta es la demolición y reconstrucción de estas zonas bajo las siguientes especificaciones generales:

- Demolición total de la placa existente
- Reconformación de la base, con ensayos de recepción CBR y módulo de reacción
- Vaciar losa de concreto no adherido con un espesor efectivo de 10 cm
- Concreto a emplear MR41
- Refuerzo con fibra macrosintética en dosificación de 4 kg/m³
- Corte de la placa de concreto de 3 x 3 m
- Sello de la junta



contactenos@
ilconsultores.com.co



Km 4 Variante Cajicá
Zipaquirá T4 – 505,
Cajicá - Cundinamarca



317- 574 7069
313- 400 0202



IL Consultores ph



@infantelopezconsultores



www.ilconsultores.com.co

Soporte documental que como se verá más adelante en el acápite de pruebas, será solicitado para que en vigencia de este proceso sea considerado, toda vez que dichas evidencias encontradas por mentado informe, al igual las apreciaciones técnicas que el profesional en ingeniería **DIEGO RAÚL CASAS VERA**, pueda brindar al trámite presente, constituyen piezas cruciales para establecer el origen del daño derivado del incumplimiento de las obligaciones de calidad por parte de **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**.

Por lo que al descender la discusión al caso sub examine, es menester subrayar que **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** tenía la obligación contractual de realizar la reparación de la zona parqueo y circulación del sótano 2 del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** con los estándares de calidad acordados y en ese sentido la falta de cumplimiento de esta obligación configura un incumplimiento claro; toda vez que, al reportarse múltiples problemas constructivos, derivados de la ejecución inadecuada del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023" por parte del **CONTRATISTA** y conforme lo establece el informe presentado por el ingeniero **DIEGO RAÚL CASAS VERA**, para los meses de Mayo – Junio del 2024, esta falta de calidad en lo atinente con la cantidad y abertura de las fisuras presentes en la placa de piso del parqueadero del sótano 2, bajo estándares de calidad acordados constituye una falta de cumplimiento de esta obligación que permite la configuración de un incumplimiento contractual evidente, pues la obligación ha sido cumplida de forma deficiente, lo que se puede corroborar con el acervo probatorio que acompaña el presente escrito de demanda, el cual fortalece e ilustra al juzgador, respecto del origen de los problemas constructivos, entre los que encontramos:

La **Presencia de fisuras**, ya que la cantidad y abertura de las fisuras superiores a 0,4 mm, como se menciona en las conclusiones generales del informe de Patología, indican una **fatiga generalizada del concreto**, lo que está llevando a una **pérdida de integridad estructural**. Las fisuras pasantes que se extienden a través de todo el espesor de la placa (según los ensayos) demuestran puntos de debilidad, donde el concreto se está fracturando bajo la presión del paso de los vehículos, comprometiendo la **estabilidad** de la superficie y aumentando el riesgo de accidentes.

El Desgaste Prematuro y Exposición de Agregado, ha hecho que, especialmente en las zonas de alta circulación, según las conclusiones de daños y ensayos, indican que el concreto ha perdido su **resistencia** y **durabilidad**. La exposición del agregado está generando superficies irregulares y ásperas, y poner en riesgo la seguridad de los conductores al hacer que el tránsito sea más irregular y propenso a accidentes.

La Fisuración ortogonal, indica que el patrón de fisuras que forma una cuadrícula y el desgaste en zonas de alta circulación (como se indica en las conclusiones de daños) sugiere que la estructura del concreto no está funcionando como se esperaba, lo que está generando



desniveles o **zonas resbaladizas** al transitar por ellas, incrementando el riesgo de deslizamientos y posibles daños en los vehículos.

La Deficiencia en la Calidad del Concreto, se observa en el hecho de que el concreto empleado no cumplió con la resistencia nominal de diseño y tiene una densidad inferior a la requerida (según los ensayos) afecta directamente la **capacidad de carga** de la estructura. Esto significa que el piso del parqueadero podría no soportar adecuadamente el peso de los vehículos, especialmente en zonas de alta circulación. Esta falta de resistencia puede derivar en **colapsos parciales** o **deformaciones** que representarían un riesgo serio para la seguridad de los residentes y sus vehículos al transitar por esas áreas. Además, la **baja adherencia** y la presencia de **porosidad** en el concreto (según las conclusiones de los ensayos) pueden generar superficies **resbaladizas**, aumentando el riesgo de **deslizamientos de los vehículos**, especialmente en condiciones de lluvia o humedad.

De otro lado la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia referida con antelación, ha dejado claro que, si se demuestra la falta de calidad, **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** es responsable de indemnizar a la persona jurídica de la Copropiedad **CONVOCANTE** por los daños ocasionados, lo que refuerza la necesidad de que el **CONTRATANTE** exija a la **ASEGURADORA** como Afianzador de ese contrato, a que promueva la afectación de la póliza de cumplimiento particular **No. 310-45-994000005357** en su amparo de calidad.

LIBERTAD PROBATORIA EN EL CONTRATO DE SEGUROS

La obligación del Asegurado en este tipo de seguros, de **CUMPLIMIENTO**, en el amparo de estabilidad y calidad, se contrae básicamente, a acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro (artículo 1077 ibidem) y a demostrar los perjuicios causados al Asegurado e imputables al Contratista, existiendo para ello un dossier de medios probatorios a su disposición, pues la ley en este particular, es bastante generosa probatoriamente hablando, Por lo tanto, exigir al Asegurado de un seguro, que previo al pago de la indemnización, debe acreditar la ocurrencia del siniestro a través de la única forma que quiere la Compañía de Seguros, constituye a todas luces una cláusula abusiva, habida consideración que impone una carga probatoria que no se encuentra legalmente establecida, en perjuicio del damnificado (Asegurado), por lo que no resulta procedente que las aseguradoras incluyan la exigencia de probar de determinada forma, ya que se impone una tarifa legal que restringe la libertad probatoria al exigir que se pruebe la apropiación solo a capricho del asegurador.

En este sentido, la calificación de abusiva, leonina o vejatoria – entre otras denominaciones más enderezadas a relieves el resquebrajamiento o erosión de la justicia contractual- de una cláusula que, como la aquí colacionada, impone al asegurado o beneficiario la carga de



probar su derecho de una manera específica -o tarifaria-, limitando por esta vía indebidamente los diversos medios de prueba a su disposición, en contra de la preceptiva legal imperante, responde, preponderantemente, al hecho de que ella socava el equilibrio prestacional que, en línea de principio, debe existir en todo contrato, en la medida en que agrava -sin contrapartida- las condiciones en que aquellos pueden solicitar del asegurador que cumpla con su obligación de “pagar el siniestro”, concretamente como corolario de la acreditación de la ocurrencia o materialización del riesgo asegurado (onus probandi). (Sentencia de Casación Civil, 2001)

Del mismo modo, y en la línea proteccionista trazada por los estatutos de protección al consumidor, se consagran claros preceptos que permiten identificar cuáles cláusulas resisten el tamiz de abusivas, estableciéndose bajo los artículos 11 y 12 de la Ley 1328 de 2009, la prohibición de incorporar en los contratos de adhesión, estipulaciones contractuales que provoquen un desequilibrio negocial en el Asegurado, para lo cual se presenta un listado de estas.

En ese mismo contorno, se encuentran los artículos 42 y 43 de la Ley 1480 de 2011, el primero de ellos, establece el ámbito de cognición y la expresa prohibición de pactar cláusulas abusivas en los contratos que envuelvan obligaciones o derechos frente a los consumidores; en tanto que el otro artículo relacionado, incorpora un listado abierto, tendientemente enunciativo, de las cláusulas que por su abusividad atentan contra el equilibrio contractual, imponiendo como sanción jurídica, su ineficacia de pleno derecho.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 039 de 2011, adicionó el numeral 10 “Cláusulas y prácticas abusivas” dentro del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996), relativa a las cláusulas y prácticas abusivas en el ámbito asegurador y reasegurador, exponiendo algunos ejemplos de las que son consideradas como tales, identificando como estereotipo de cláusula abusiva, por citar sólo un supuesto, aquellas -. ” a) Cláusulas que desconocen el derecho de defensa de los Asegurados, tales como: - Las que estipulan que el Tomador, Asegurado o Beneficiario, no podrá oponer defensa alguna **o que limiten los medios probatorios.**”

La circular externa 018 del 26 de mayo de 2016, expedida también por la Superintendencia financiera introdujo en la circular básica jurídica nuevas clausulas y prácticas abusivas como son las siguientes:

Exigir documentos que no hayan sido relacionados previamente con la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro, para atender el pago de la indemnización derivada de la póliza del seguro.



La compañía de seguros SOLIDARIA podía establecer previa y claramente cuáles serían los documentos exigidos para sustentar el reclamo en el ramo de CUMPLIMIENTO, sin embargo, no lo hizo de esa forma y solo después de presentarle el reclamo y objetarlo, fue que decidió, pedir unos requisitos como si existiera Tarifa Legal para probar la ocurrencia, y con el fin de dilatar, y dilatar, e infinitamente incumplir su promesa sería de pagar el siniestro en las condiciones acordadas.

A pesar de allegar el informe de Patología que da cuenta de las deficiencias constructivas y sin tener en cuenta que el registro fotográfico demuestra el estado actual y la deficiencia de la obra entregada, la realidad fue que nada, absolutamente nada, le sirvió a la compañía de seguros para tener acreditada la ocurrencia y cuantía, en contra vía de los principios de la libertad probatoria como lo señaló la alta corte.

La sala de casación civil de la CSJ², señaló en reciente fallo (7-abr-2022), que la exigencia de un medio de prueba específico, propio del sistema tarifario, debe estar ordenada claramente en la ley, de manera que si el juzgador, apartándose del principio general, sin norma alguna que lo autorice, reclama un determinado medio demostrativo para la acreditación de un acto o hecho que interesa al proceso incurre en una pifia de juzgamiento, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, pues el error de derecho se soporta en que el juzgador, en contra vía de los principios de la libertad probatoria y de su apreciación racional, consideró huérfano de prueba el daño y, en concreto, su monto, por estimar que este sólo puede acreditarse de una sola forma, exigencia probatoria que carece de sustento legal, lo que constituye un error de derecho.

Solicitar mayores requisitos, únicamente al momento de la ocurrencia del siniestro y no al momento de la celebración del contrato. La práctica abusiva del Asegurador en este particular consiste, en que, a pesar de conocer el Informe de Patología y el estado actual de la obra, solicita mayores requisitos para indemnizar con el fin de dilatar de manera injustificada las reclamaciones que se presentan ante la Aseguradora, (...)

La práctica abusiva del Asegurador en este caso consiste en que una vez presentado el reclamo, la compañía tiene 30 días para definir el reclamo esto es para pagar o indemnizar. Si el Asegurador objeta el reclamo, deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad (art.1077 del C.co). SOLIDARIA presentó en los términos que le otorga la norma, una objeción supuestamente seria y fundada del por qué no nacía ningún tipo de responsabilidad imputable al Afianzado.

² Corte Suprema de Justicia, SC1256-2022 Radicación n.º 73001-31-03-004-1999-00227-01- Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ





IV. COMPETENCIA Y CUANTÍA

De acuerdo con lo normado por la Ley 1564 de 2011, tenida como el Código General del Proceso, artículo 18 "*competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia*" su Honorable Despacho es el competente para avocar el conocimiento del conflicto jurídico aquí planteado por la naturaleza de la acción, en lo que respecta a la cuantía, extraída del valor total de las pretensiones pecuniarias, las cuales se encuadran dentro de los límites de los **40 a 150 SMLMV**, por lo que en tal virtud la controversia esgrimida deberá tramitarse bajo las reglas del Proceso Declarativo Verbal (artículo 368 y ss. ibidem) de Menor Cuantía y por el domicilio del demandado, de acuerdo los artículos 25 y 28 del C. G. P.

V. PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a esta Honorable Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas para acreditar con suficiencia los hechos que fundamentan esta demanda. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Copia de la oferta y propuesta comercial que el **CONTRATISTA** le entregó a la Copropiedad **CONTRATANTE**, hoy **DEMANDANTE**, **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

5.1.2. Copia del "*CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023*" suscrito entre **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** en calidad de **CONTRATANTE** y **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** como **CONTRATISTA**, el pasado 22 de agosto de 2023 (7 folios).

5.1.3. Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**, emitida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y cuyo afianzado es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, dentro del negocio jurídico denominado "*CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023*", garantía de seguro que fue expedida el pasado 29 de agosto del año 2023 (3 folios).

5.1.4. Copia de los comprobantes de pago y de las facturas de egreso de los pagos realizados por el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** en favor del señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** en calidad de **CONTRATANTE** dentro del negocio jurídico denominado "*CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023*", compilación de documentos con fechas varias, a saber:



1.) 07 de septiembre de 2023, **2.)** 08 de septiembre de 2023, **3.)** 28 de septiembre de 2023, **4.)** 02 de octubre del año 2023, **5.)** 03 de octubre del año 2023, **6.)** 25 de octubre del año 2023, **7.)** 11 de diciembre del año 2023 y **8.)** 13 de diciembre del año 2023 (12 folios).

5.1.5. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Edificio Stella Propiedad Horizontal de fecha 18 de octubre de 2023 (6 folios).

5.1.6. Acta de entrega final de obra del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023" que data del pasado 18 de octubre de 2023 (2 folios).

5.1.7. Copia de la misiva intitulada con el "ASUNTO: TERMINACION CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H.", la cual fue confeccionada por el Representante Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien la remitió al **CONTRATANTE** dentro del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023", esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** para fecha 17 de noviembre del año 2023 (2 folios).

5.1.8. Copia de la misiva de reclamación que el Representante Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** remitió al **CONTRATANTE** dentro del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, aquel documento fue confeccionado para fecha 19 de abril de 2024, bajo el asunto "RECLAMACION 2 POR ESTADO DE AFECTACION EN CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H." (1 folio).

5.1.9. Copia de la correspondencia electrónica cruzada entre los extremos contractuales del negocio jurídico denominado "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", en el interregno del 19 de abril al 09 de julio del año 2024, desde los siguientes buzones electrónicos: **1.)** nosotros@asiprho.com y **2.)** reycosas@hotmail.com (9 folios).

5.1.10. El pasado 16 de mayo del año 2024 la persona jurídica de la Copropiedad alerta a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante misiva a tres (3 folios) respecto de la posible materialización de un siniestro en virtud del incumplimiento en que el afianzado, esto es el señor ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO, estaría incurriendo en virtud del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023", amparado mediante la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-99400005357**.



5.1.11. Copia de la misiva de citación que el Representante Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** remitió al **CONTRATANTE** dentro del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, aquel documento fue confeccionado para fecha 24 de mayo de 2024, bajo el asunto "ASISTENCIA A CITACION POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBIDO AL ESTADO DE AFECTACION EN CONTRATO OBRA SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H." (1 folio).

5.1.12. Copia de la misiva intitulada con el "ASUNTO: SOLICITUD REVISIÓN CANAL PERIMETRAL DEBIDO AL ESTADO DE AFECTACIÓN ADICIONAL A PISO SOTANO 2 EDIFICIO STELLA P.H." de fecha 04 de junio de 2024, en la que el Representante Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, requiere al **CONTRATANTE** dentro del "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023", esto es el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** (1 folio).

5.1.13. Copia de la misiva intitulada "Contrato de obra sótano 2 - Póliza No. 310- 45-994000005357 - Afianzado: **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**", emitida por la gerencia de indemnizaciones de seguros generales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, confeccionada para fecha 18 de junio del año 2024 dentro del radicado ISP01165-RUP8831, por el aviso de siniestro y solicitud de afectación de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357** y en la que se solicita al Asegurado aportar elementos de prueba adicionales con los que se demuestre los perjuicios patrimoniales en que incurrió el **CONTRATANTE** en virtud del incumplimiento del **CONTRATISTA**.

5.1.14. Copia de la misiva intitulada con el asunto **CONTRATO DE OBRA EN EL SÓTANO 2 DEL EDIFICIO STELLA P.H** Póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares **No. 310- 45- 994000005357** - Asegurado: **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**", fechada 26 de junio de 2024, mediante la cual el afianzado **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, dentro de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45- 994000005357**, da alcance el requerimiento que el pasado 18 de junio del año 2024 la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, profiere en relación con la aportación de medios de convicción adicionales para acreditar ocurrencia y cuantía dentro del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641- RUP8831** (5 folios).

5.1.15. Copia de las facturas que por conceto de pago para la realización y practica del "ESTUDIO DE PATOLOGIA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SOTANO 2" la Copropiedad **DEMANDANTE**, asumió en favor de la firma **GRUPO CASSAV S.A.S.**, identificada con el **NIT 901.423.929-0**, compañía especializada en construcción de **EDIFICIOS** y **PROPIEDADES HORIZONTALES**, para develar el grado de afectación de



las zonas intervenidas por el **CONTRATISTA**, cuando este desarrollo el “**CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001- 2023**”, dichos comprobantes de pago están estimados en dos facturas a saber: 1.) por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE / COL (\$4.400.000)** y 2.) otra por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE / COL (\$6.600.000)** para un total de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE / COL (\$11.000.000)** (4 folios).

5.1.16. Copia del informe técnico presentado por el Ingeniero Diego Raúl Casas Vera, para fecha Mayo – Junio 2024 al **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, peritaje que fue emitido en respuesta a la comunicación que data del pasado 18 de junio del año 2024, mediante la cual la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, requiere de las partes dentro de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357** para que aporten al expediente del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, medios de convicción adicionales que permitan acreditar ocurrencia y cuantía (50 folios).

5.1.17. Copia del concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil Guillermo Eduardo Tenjo Fernández, para fecha 21 de julio del 2024, referenciado con el asunto “Peritazgo para ser incorporado dentro del proceso de intervención de la capa de rodadura del garaje subterráneo del Edificio Stella, Avenida 116 No 21 - 73 Bogotá D.C. **CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO SOTANO 2 DEL EDIFICIO STELLA P.H. No. 001-2023** agosto de 2023 NIT. 800.169.235-2” con destino al Arquitecto Antonio De La Rosa Rueda Valdivieso, esto de conformidad con el requerimiento de la aseguradora al TOMADOR de rendir informe formal respecto del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831** (34 folios)

5.1.18. El pasado 21 de julio del año 2024 la persona jurídica de la Copropiedad promueve la radicación formal del aviso de siniestro y su reclamación a la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45- 994000005357** ante la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, dentro del siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831** (1 folios).

5.1.19. Copia de la objeción al siniestro referenciado con el radicado **No. ISP01641-RUP8831**, emitida por la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para fecha 23 de agosto de 2024, frente al aviso de siniestro presentado por el **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** en relación con reclamación a la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45- 994000005357** por el estado de afectación del contrato de obra sótano 2 Edificio Stella P.H. (3 folios).



5.1.20. Copia de las cotizaciones que la Copropiedad **DEMANDANTE** recabó para efectos de acreditar ante la compañía de seguros **DEMANDADA** el monto al que ascienden los costos de la reparación por la deficiente ejecución del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023" celebrado con el señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**, las firmas de ingeniería que presentaron propuesta económica para suplir la necesidad de rehabilitar el piso del parqueadero fueron: **1.) CASAS & HENAO INGENIERIA EN CONCRETO S.A.S.** por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$129.651.200)** y **2.) GESTION DE PROYECTOS DE INGENIERIA** por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 135.378.932).**

5.2. DECLARACIÓN DE PARTE.

Según el artículo 165 y 191 del Código General del Proceso, en el que se consagra la declaración de parte como medio probatorio autónomo a la confesión, se solicita al Despacho que me permita interrogar a la parte **DEMANDANTE** para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las condiciones de otorgamiento y ejecución del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023" suscrito por **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL** en calidad de **CONTRATANTE** y **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** como **CONTRATISTA**, el pasado 22 de agosto de 2023 y el trámite de reclamación ante la compañía de seguros **DEMANDADA** frente al siniestro **No. ISP01641-RUP8831.**

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Así mismo señor Juez solicito se sirva citar al señor **FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE**, presidente ejecutivo de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** o a quien designe como representante legal del extremo **DEMANDADO** al momento de notificarse esta diligencia, para que se presente a interrogatorio de parte que formule verbalmente en la respectiva audiencia, para lo cual solicito fijar fecha y hora.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT. 860.524.654-6

DIRECCIÓN: Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 8 y 12 en Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: notificaciones@solidaria.com.co

TELÉFONO - PBX: 646 4330 - 291 6868



contactenos@
ilconsultores.com.co



Km 4 Variante Cajicá
Zipaquirá T4 – 505,
Cajicá - Cundinamarca



317- 574 7069
313- 400 0202



IL Consultores ph



@infantelopezconsultores



www.ilconsultores.com.co

En esa misma línea señor Juez se requiere que cite al señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO** como **CONTRATISTA** y **TOMADOR** de la póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Particulares **No. 310-45-994000005357**, mediante la cual se afianza el "CONTRATO DE REPARACION ZONA PARQUEO Y CIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023", suscrita con la Compañía de Seguros **DEMANDADA** para que se presente a interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en la respectiva audiencia, para lo cual solicito fijar fecha y hora.

ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 91.072.513 expedida en San Gil – Santander.

DIRECCIÓN: Calle 116 # 21 – 73, apartamento 201 de Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: reycosas@hotmail.com

TELÉFONO: 314 305 8448

Información que ha sido extraída de la constancia de **NO ACUERDO** que emitió la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

5.4 TESTIMONIAL – DECLARACIÓN DE TERCEROS (ART. 212 C.G.P.):

Comedidamente solicito al despacho tener en cuenta los siguientes testimonios, que son necesarios para enriquecer el debate probatorio y ejercer la defensa técnica de los intereses de mi prohijado, razón por la cual se hace necesario solicitar el decreto y practica de la declaración de:

JUAN CARLOS GÓMEZ ESLAVA

C.C. No. 79.380.628

DIRECCIÓN: Calle 116 No.21 – 73, Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: Jucargo89@gmail.com

TELÉFONO: 310 230 7691

Qué Como residente del Apartamento 304, ubicado dentro de los predios del Edificio Stella P.H. puede rendir Testimonio de las condiciones del Parquadero antes, durante y después de la obra.

JUAN GABRIEL VILLAMIZAR NAVARRO

C.C. No. 79.312.667

DIRECCIÓN: Calle 116 No.21 – 73, Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: Juanga9099@hotmail.com

TELÉFONO: 315 874 5000



Qué Como Propietario del Apartamento 504, ubicado dentro de los predios del Edificio Stella P.H. puede rendir Testimonio de las condiciones del Parquadero antes, durante y después de la obra.

La pertinencia, conducencia y utilidad de los testimonios requeridos de conformidad con las reglas procesales fijadas por el artículo 212 del C.G.P., versan sobre el grado de aportación que los mismos pueden ofrecer al proceso, respecto de las condiciones y estado de las zonas intervenidas del Edificio Stella P.H. en virtud del "CONTRATO DE REPARACIÓN ZONA PARQUEO Y CIRCULACIÓN DEL SÓTANO 2, No. 001- 2023", con anterioridad y posterioridad a la ejecución del negocio jurídico objeto de controversia, más aún cuando los antes referidos residen en la Copropiedad desde hace más de 20 años y por lo mismo pueden dar cuenta del estado de la edificación.

5.5. TESTIMONIO TÉCNICO.

Se sirva citar al Ingeniero Civil, Diego Raúl Casas Vera, profesional adscrito a la sociedad **GRUPO CASSAV S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.423.929 - 0 para que dé cuenta de lo que le consta acerca de la revisión y elaboración del documento intitulado "ESTUDIO DE PATOLOGÍA PLACA DEL PISO DEL PARQUEADERO DEL SÓTANO 2", el cual fue confeccionado por el antes referido para fecha Mayo – Junio del 2024 a (50) folios y particularmente de las validaciones realizadas respecto del estudio de patología que efectuó en los predios de la Copropiedad **DEMANDANTE**, particularmente aquellas zonas en que se ejecutó el "CONTRATO DE REPARACIONZONAPARQUEO YCIRCULACION DEL SOTANO 2, No. 001-2023" objeto de controversia:

ING. DIEGO RAÚL CASAS VERA

DIRECCIÓN: calle 16 Sur No.12D-35, Oficina. 101, Bogotá D.C.

TELÉFONO: 6017622246 – 3184003213.

CORREO ELECTRÓNICO: diracave95@hotmail.com

Dada la experiencia del Ingeniero Civil por más de 20 años, y los especiales conocimientos del testigo, en relación con el manejo técnico del concreto en cuanto a diseño de mezclas, optimizaciones, control de materias primas, manejo estadístico del producto terminado, desarrollo de productos especiales, implementación de planes de control de calidad en plantas de producción, patología en estructuras de concreto y pisos industriales. solicito se reciba su declaración como testigo técnico. Teniendo en cuenta que el testigo reside por fuera de la sede del Despacho, agradecemos que el testimonio se practique a través de medios virtuales.



5.6. PRUEBAS DE OFICIO

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 265 del Código General del proceso, solicito se ordene a la **DEMANDADA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la exhibición de los siguientes documentos:

1. Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares **No. 310-45-99400005357**.
2. Copia de las comunicaciones cruzadas entre la parte **DEMANDANTE**, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y su **AFIANZADO**, en relación con la ocurrencia del siniestro **No. ISP01641-RUP8831** y su manejo para la definición de este.
3. Copia del Clausulado general y particular aplicable a la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares **No. 310-45-99400005357** emitida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
4. Algún Estudio de patología del sótano 2, del **EDIFICIO STELLA P.H.**, que haya realizado la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, como sustento de la objeción al siniestro **No. ISP01641-RUP8831** de fecha, donde se demuestren los hechos o circunstancias que sustentaron y que fueron excluyentes de su responsabilidad (art.1077 del C. Co.).

VI. ANEXOS

Como anexos al presente escrito, se aportan:

1. Poder para actuar como apoderado de la parte **ACTORA** con el respectivo mensaje de datos en que se puede autenticar su otorgamiento en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la L. 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.
2. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Copia del **RUT** del **EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL**.
4. Certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
5. Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del señor **ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO**.
6. Copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, fechada 13 de diciembre de 2024. respecto del trámite conciliatorio



referenciado con el número de radicación **2024-01- 878438** y de proceso **BPM 2024-116- 13809**.

7. Copia del acta de no acuerdo emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación – delegada para Asuntos Civiles, dentro del trámite conciliatorio número **E-2024-669854 I-2024- 3840693**.
8. Los demás referidos en el acápite de pruebas.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P. se estima la cuantía del presente proceso en no menos de **CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE / COL (\$140.651.200)**, correspondiente al valor total de las pretensiones pecuniarias de orden patrimonial que por **daño emergente consolidado** se encuentra determinada en la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE/ COL (\$11.000.000)**, mientras que por el tópico de **daño emergente futuro** se establece el monto de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE/COL (\$129.651.200)**, aquellos valores se encuentran ampliamente referenciados en la parte petitoria del presente escrito de demanda, más los intereses moratorios causados, esto es desde el pasado **23 de agosto del año 2024**, fecha en la que se objetó el reclamo del siniestro. Manifestación que se hace bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de cada uno de los intervinientes dentro del presente trámite Judicial, se aportan los siguientes datos de contacto:

DEMANDANTE:

EDIFICIO STELLA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 800.169.235-2

DIRECCIÓN: Calle 116 # 21 – 73 de Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: nosotros@asiprho.com

TELÉFONO: 300 325 5062

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

SIMÓN FELIPE TRIVIÑO CASALLAS

DIRECCIÓN: km 4 variante Cajicá – Zipaquirá, Torre 4, Apto.505 / Conjunto Residencial Reserva del Lago P.H.

BUZÓN ELECTRÓNICO: simon.ftc17@hotmail.com; contactenos@ilconsultores.com.co;

TELÉFONO: 300 437 8033



contactenos@ilconsultores.com.co



Km 4 Variante Cajicá
Zipaquirá T4 – 505,
Cajicá - Cundinamarca



317- 574 7069
313- 400 0202



IL Consultores ph



@infantelopezconsultores



www.ilconsultores.com.co



DEMANDADO(S):

ANTONIO DE LA ROSA RUEDA VALDIVIESO

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 91.072.513 expedida en San Gil – Santander.

DIRECCIÓN: Calle 116 # 21 – 73, apartamento 201 de Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: reycosas@hotmail.com

TELÉFONO: 314 305 8448

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DIRECCIÓN: Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 Pisos 8 y 12 en Bogotá D.C.

BUZÓN ELECTRÓNICO: notificaciones@solidaria.com.co

TELÉFONO - PBX: 646 4330 - 291 6868

Del Señor Juez, respetuosamente,

SIMÓN FELIPE TRIVIÑO CASALLAS

C. C. No. 1.020.832.975 expedida en BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 385.870 del C.S. de la J.

*De conformidad con los preceptos del Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: “... *las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales...*” en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

